Constancia de Secretaría: Manizales, nueve (9) de abril de 2024. Informando a la señora Juez que en el presente proceso se ha recibido la contestación de demanda del curador ad-litem de los señores JAIRO, OSCAR, MARIELA, MARÍA ODILIA y ANA LONDOÑO PINZÓN, así como la contestación de demanda de la apoderada de oficio del señor JAMES LONDOÑO PINZÓN. Se observa que en dichas contestaciones no se han presentado excepciones de fondo a la demanda. Por lo tanto, se considera procedente fijar fecha para la continuación de la audiencia.

Sírvase proveer

ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, considera la suscrita que es procedente continuar con audiencia dentro del presente proceso, por lo cual se fija como fecha para dar continuidad a la audiencia el día **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Se requiere al señor JAMES LONDOÑO PINZÓN y su apoderada de oficio para que previo a la realización de esta audiencia allegue al Despacho su registro civil de nacimiento, para acreditar su parentesco con la señora DIOSELINA PINZÓN DE LONDOÑO.

En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados toda vez que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte de los señores JAIRO, OSCAR, MARIELA, MARÍA ODILIA y ANA LONDOÑO PINZÓN y del del señor JAMES LONDOÑO PINZÓN (Inciso 10 y numeral 2° del artículo 372).

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir puntualmente a la audiencia que se efectuará de manera virtual, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 17 de abril de 2024

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c85f957d982775a83c807bb7834b046580b38258c7da5eafaefc000fbb0765**

Documento generado en 16/04/2024 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica